



## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CÁÑAMO, CÁÑAMO INDUSTRIAL Y/U HORTÍCOLA

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

**ARTÍCULO 1°: OBJETO.** La presente ley tiene por objeto impulsar el desarrollo productivo del cáñamo, cáñamo industrial y/u hortícola y de sus producidos, en todo el territorio nacional, en un marco de respeto por el ambiente y con perspectiva socialmente inclusiva.

**ARTÍCULO 2°:** De conformidad con lo previsto por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de la ONU, se considera al cáñamo, cáñamo industrial y/u hortícola y a sus producidos exentos de la aplicación de lo normado por la ley 23.737.

**ARTÍCULO 3°: DEFINICIÓN.** A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se considera cáñamo, cáñamo industrial y/u hortícola, a las semillas, plantas y sus partes (tallos, hojas, sumidades floridas, raíces) de la especie *cannabis sativa L.*, así como sus extractos y producidos, que contengan hasta el límite máximo de concentración del componente químico delta9 tetrahidrocannabinol (THC) que disponga la autoridad de aplicación, no pudiendo en ningún caso superar el 1.0 %.

**ARTÍCULO 4°: HABILITACIÓN.** Quedan habilitadas la totalidad de las acciones necesarias a fin de sembrar, cultivar, cosechar, guardar, acopiar, almacenar, transportar, realizar extracciones, industrializar, comercializar, importar y exportar semillas, todas las partes de la planta de cáñamo, cáñamo industrial y/u hortícola, así como de sus extractos y producidos.

**ARTÍCULO 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y sus entes Descentralizados con competencia en la materia.

**ARTÍCULO 6°: COMPETENCIAS Y FUNCIONES.** Serán competencias y funciones de la autoridad de aplicación:

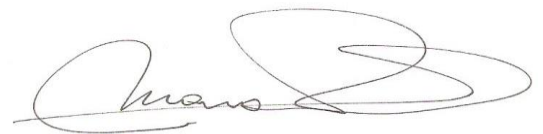
a) Generar las normas y procedimientos necesarios a los fines de autorizar la importación de semillas de cáñamo, cáñamo industrial y/u hortícola certificadas, así como habilitar la inscripción, el registro, la certificación y la fiscalización de semillas de origen nacional y extranjero.

b) Impulsar programas de capacitación técnica, científica y profesional relativos al cultivo y a la industria del cáñamo, cáñamo industrial y/u hortícola.

c) Diseñar las pautas de autorización y habilitación para el cultivo, definiendo un régimen de licencias que asegure la participación en esta actividad productiva a pequeños/as productores/as, cooperativas de agricultura familiar, campesina e indígena.

d) Implementar los mecanismos de control y fiscalización a fin de garantizar las buenas prácticas de producción agrícola, de sustentabilidad y respeto por el ambiente, así como el cumplimiento del límite máximo de contenido de THC establecido de conformidad con lo normado por el art. 3° de la presente ley.

**ARTICULO 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DIP. MARA BRAWER

DIP. CARLOS SELVA  
DIP. JOSÉ ARAGON  
DIP. CRISTINA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
DIP. ANA CAROLINA GAILLARD  
DIP. BRENDA AUSTIN  
DIP. ALEJANDRO RODRIGUEZ  
DIP. CARLOS HELLER  
DIP. PAULA PENACCA  
DIP. FABIO JOSÉ QUETGLAS  
DIP. DANIELA VILAR  
DIP. MARCOS CLERI  
DIP. CARLOS PONCE  
DIP. GERMÁN MARTÍNEZ

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta ley busca impulsar el cultivo y el desarrollo productivo del cáñamo, cáñamo industrial y/u hortícola. Se trata de la variedad de la planta de *Cannabis Sativa L.* (en sus tres subespecies; *Sativa*, *Índica* y *Ruderalis*) que, por su escaso contenido de la sustancia Delta9 tetrahidrocannabinol (THC), no resulta psicoactiva ni psicotrópica.

De ninguna manera esta variedad puede ser considerada estupefaciente en los términos de la Ley Penal, ni del Sistema Internacional de Control y Fiscalización de dicha sustancia ya que el artículo 28, inciso 2°, de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de la ONU -que inaugura dicho sistema de fiscalización- excluye expresamente del control al uso industrial y no psicoactivo de la planta de *cannabis*.

Conforme al espíritu y los objetivos de dicha Convención, el cáñamo y sus derivados deben considerarse exentos del ámbito de aplicación del sistema internacional de fiscalización de drogas. Siguiendo esta línea, la *European Industrial Hemp Association (EIHA)* informa que los productos de cáñamo industrial no son drogas ni narcóticos (no puede hacerse un mal uso de ellos, ni crean dependencia). En el mismo sentido, la *National Hemp Association (NHA)* de Estados Unidos sostiene que el cáñamo industrial no es lo mismo que la marihuana, dado que por su bajo contenido de THC carece absolutamente de uso como droga recreativa. Uruguay, a su vez, ha legislado el cáñamo industrial en 2014 en forma totalmente diferenciada de otros usos regulados de *cannabis*, fijando como límite máximo el 1.0 % de THC en este tipo de cultivos.

En esa lógica, en los artículos 1° al 3° de la presente ley se reconoce la categoría jurídica del cáñamo, cáñamo industrial y/u hortícola, definiendo estrictamente los límites máximos en cuanto a la cantidad de THC que cualquier parte de la planta pueda contener, a fin de diferenciarla en forma concluyente del concepto de estupefaciente y de cualquier uso psicoactivo que se haga de otras

especies. Según la letra del artículo 3°, será la autoridad de aplicación quien defina -teniendo en cuenta características ambientales u otros factores- el porcentaje de THC habilitado en los cultivos, no pudiendo en ningún caso superar el 1.0 %.

El tope del 1.0 % se referencia en lo regulado en países como Suiza, Australia, Colombia y Uruguay, siguiendo además las recomendaciones fijadas como posición común por el sector del cáñamo industrial que incluye instituciones tales como la *European Industrial Hemp Association (EIHA)*, las estadounidenses *National Hemp Association (NHA)* y *Hemp Industries Association*, el *Australian Hemp Council*, la *British Hemp Alliance*, la *Asia-Pacific CBD Union (ACU)*, la *Canadian Hemp Trade Alliance* y la *New Zeland Hemp Industries Association (NZHIA)*.

Conforme a las instituciones citadas en el párrafo anterior, los usos industriales de la planta de *cannabis* acompañan a la humanidad desde hace cientos de años. Si bien es una especie originaria de Asia Central, tiene fácil adaptación a otros climas y suelos, existiendo registros de su utilización desde la antigua China hasta la actualidad. Se trata de una planta con una rica historia en materia de industria, ya que el cáñamo llegó a América a partir del fuerte desarrollo que tuvo durante la Edad Media en Europa, donde la producción abastecía principalmente las industrias textil y papelera. Las velas de los barcos y la ropa de los marineros que llegaron a América con los conquistadores estaban hechas de cáñamo, al igual que gran parte del papel de la época y el usado hasta el siglo XX. Hasta bien entrada la Revolución Industrial, el cáñamo resultó uno de los principales cultivos estratégicos de Europa, que nunca dejó de producirlo.

En nuestro país fue Manuel Belgrano quien primero intentó promover el cultivo y la producción de cáñamo por considerarlo una herramienta de enorme potencial económico.<sup>1</sup> Si bien su idea no prosperó, la industria cañamera aun así se desarrolló en Argentina durante el siglo XX, como da cuenta el documento del ingeniero agrónomo Juan Tenenbaum, elaborado para el Ministerio de Agricultura de la Nación en 1935.<sup>2</sup>

Asimismo, hasta bien entrados los años ´70 se destacaron las empresas Linera Bonaerense y Algodonera Flandria de Julio Steverlynck como productoras de cáñamo industrial, ubicadas en el partido de Luján, donde se fabricaban desde

1 Gagliano, R. (2011). *Escritos sobre educación: selección de textos. Manuel Belgrano*. UNIPE: La Plata. Disponible en: [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/unipe/20171121062036/pdf\\_347.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/unipe/20171121062036/pdf_347.pdf)

2 Tenenbaum, J. (1935). *El cáñamo. Instrucciones para su cultivo*. Publicado por el Ministerio de Agricultura de la Nación. Disponible en: Archivo General de la Nación, Biblioteca Ernesto Celesia. Tomo 2. Buenos Aires, 2016.

suelas de alpargatas hasta materiales de construcción. Lamentablemente, por acción de la última dictadura militar, se interrumpió el desarrollo de la industria cañamera, mientras que en otras partes del mundo ha ido creciendo de forma exponencial.

Actualmente se conocen muchísimas utilidades diferentes para el cáñamo y sus derivados, como bien ilustra en sus redes informativas la asociación argentina *Proyecto Cáñamo*, una de las entidades que, desde la sociedad civil, impulsa su desarrollo productivo.

Las posibilidades que brinda el cáñamo pueden ser descritas a partir del uso de las diferentes partes de la planta. Así, del tallo se obtienen fibras y cañamiza. Con dichos materiales es posible producir textiles (ropa, zapatos, zapatillas, carteras, pañales), fibras técnicas (refuerzo para concreto, moldeo por compresión y autopartes para la industria automotriz, reemplazo para fibra de vidrio, reemplazo, refuerzo y rellenos para plástico, cuerdas, aislantes sonoros y térmicos), materiales de construcción (ladrillos, aislantes, aglomerados, productos para absorción, acrílicos y reemplazos de madera) y celulosa para papel, cartón o envoltorios.

A partir de las raíces se produce bioetanol, derivados fito terapéuticos y compost orgánico. En tanto que de las hojas es posible producir té, infusiones y fitoterápicos. Por su parte, de las semillas se obtienen productos para cosmética (belleza, higiene corporal y capilar, geles y lociones), varias clases de biocombustibles, lubricantes y solventes, pinturas y barnices, derivados de uso en veterinaria (medicina, alimentación y cosmética) y extraídos fito terapéuticos ricos en el componente no psicoactivo cannabidiol CBD (para la fabricación de aceites, cremas, tinturas y lociones). Además, de la semilla se extraen alimentos de excelente calidad nutricional, entre los cuales es posible enumerar proteínas, harinas, leches, cerveza, semillas secas y aceites poliinsaturados con alto contenido en ácidos grasos esenciales como lo es el Omega 6.

Debido a este gran universo de opciones, el cultivo de cáñamo se desarrolla fuertemente en distintos países del mundo tales como Australia, Austria, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Francia, Alemania, Gran Bretaña, Hungría, India, Italia, Japón, Corea, Holanda, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Rumania, Rusia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania y Uruguay. Se destaca particularmente China por ser el primer productor mundial comercialmente instalado, dado que nunca prohibió ni restringió su cultivo; así como también Francia, por ser principal productor europeo.

Ambos países seguidos muy de cerca por Estados Unidos, donde el cáñamo dejó de ser una sustancia controlada en 2018 con el dictado de la *Farm Bill* y hoy es una agroindustria en permanente crecimiento, como lo demuestran

las publicaciones de la *National Hemp Association*. Por su parte, nuestro país vecino Uruguay contaba a finales del año 2019 con cuarenta empresas autorizadas para la producción de cáñamo industrial, en su gran mayoría ya en funcionamiento.

En este sentido, las proyecciones de las consultoras privadas prevén un crecimiento constante y sostenido tanto del cultivo y producción de materia prima del cáñamo, como del sector industrial cañamero, impulsado por consumidores que en todo el mundo eligen productos de alta calidad y amigables con el medioambiente.

Esta ley pretende recuperar esa primigenia intención del general Belgrano e impulsar el cultivo y la industria cañamera en todo el país, habilitando para ello las acciones descritas en el artículo 4°.

Es necesario destacar que el desarrollo del cáñamo es una excelente alternativa productiva para diversificar y dinamizar el sector agrícola, particularmente en un país tan altamente jerarquizado en la temática como el nuestro, considerando a los distintos sectores económicos; desde empresas de gran envergadura como también a los/as pequeño/as productores/as y a las cooperativas de agricultura familiar, campesina e indígena, a quienes especialmente se les reserva lugar en el marco de esta ley al darle la función a la autoridad de aplicación para habilitar licencias que aseguren su participación.

Por otra parte, es fundamental destacar que el cultivo de cáñamo se encuentra entre los de menor huella ambiental y que las industrias desarrolladas a partir de sus derivados registran huella de carbono negativa. También que se trata de un cultivo que funciona como remediador y recuperador de suelos contaminados dado su capacidad de extraer contaminantes y radiación, por lo que está siendo usado con ese fin desde 1998 en la zona de exclusión de la planta de Chernóbil como informa *Proyecto Cáñamo*.

La *European Industrial Hemp Association* identifica al cáñamo como un cultivo polivalente porque ofrece la posibilidad de elaborar diferentes productos. También como poseedor de efectos positivos en el suelo y la biodiversidad dado que su procesamiento no produce residuos porque toda la planta y sus derivados pueden utilizarse o transformarse. Además, destaca que se trata de un cultivo ecológico que presenta huella de carbono negativa y que por ende, puede contribuir significativamente a eliminar las emisiones de carbono de productos esenciales, con el fin de lograr una economía sostenible y preparada para el futuro.

De esta manera, por su huella de carbono negativa, su bajo impacto ambiental, su función remediadora de suelos contaminados y su capacidad de

cultivarse mediante un sistema rotación con otras clases de cultivos, podemos advertir que el desarrollo del cáñamo es perfectamente aplicable al marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, establecida en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas a la que nuestro país se encuentra adherido.

Su desarrollo contribuye entonces al cumplimiento de los objetivos de distintas normas de respeto y cuidado del ambiente, desde el artículo 41 de la Constitución Nacional hasta la ley de adhesión al Acuerdo de Escazú, recientemente aprobada en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación será la autoridad de aplicación de esta ley por tratarse del organismo responsable de diseñar y ejecutar los planes de producción, comercialización y sanitarios en el ámbito agropecuario y agroindustrial. Así se dispone expresamente en el artículo 5°, incluyendo a los entes descentralizados de ese Ministerio, entre ellos el INASE y el SENASA, por tener competencia específica en materia de políticas de control sanitario y fiscalización de semillas, cultivos y plantas. En esa línea, en el artículo 6° se asignan como funciones de la autoridad de aplicación todas las acciones necesarias a efectos de contar con las semillas de cáñamo y fiscalizar, tanto las semillas como el cultivo de la planta, para asegurar el límite máximo del contenido de THC exigido por la norma y en el cumplimiento de buenas prácticas de cultivo, bajo una lógica de respeto por el ambiente.

En suma, por todos los motivos expuestos, considero necesaria la sanción de la presente ley creando la categoría jurídica cáñamo, cáñamo industrial y/u hortícola e impulsando su desarrollo productivo en la órbita del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en tanto cultivo industrial estratégico.

Tal como lo pensó nuestro prócer Manuel Belgrano -a quien justamente se le rinde homenaje en este Congreso durante el 2020- aprobar este proyecto de ley propiciará un nuevo campo de reactivación económica. Un campo que podrá abarcar la cadena de producción de una materia prima ecológica y preciada en el mercado internacional, la adición de valor agregado en diferentes eslabones productivos y la capacidad de generar empleo genuino en el ámbito agropecuario y en todos los espacios de bienes y servicios asociados a este nuevo cultivo. Todo este posible impacto productivo, dentro de la agenda de cuidado del ambiente que nuestro planeta hoy nos exige.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.